

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1. Denominación

Con la denominación de Plataforma de Iniciativas Ciudadanas se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2. Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3. Domicilio y ámbito de actuación

1. La Asociación establece su domicilio social en Alicante, (...)
2. La Asociación realizará, principalmente, sus actividades en el ámbito territorial de la ciudad de Alicante y en la Comunidad Valenciana.

Art. 4. Fines

1. Llevar a cabo, de forma permanente y estable, reflexiones críticas en relación con el modelo real de crecimiento urbano alicantino, tanto referido a la forma de la Ciudad que se va definiendo cuanto a los efectos sociológicos, económicos y culturales que se derivan de él. Estas reflexiones se concretarán en:
 - a. Efectuar propuestas a instituciones y colectivos ciudadanos en estas materias.
 - b. Promover conocimiento social en materias técnicamente complejas.
 - c. Elaborar informes –y difundirlos- sobre aquellas materias específicas que hayan sido objeto de estudio y reflexión
2. Intervenir en las actuaciones y procedimientos urbanísticos de todo tipo y la defensa del medio ambiente en los términos previstos por la Ley 9/2006 de evaluación de los efectos de determinados planes programas en el medio ambiente y por la ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
3. Constituir una base humana amplia, sólida, plural y con presencia pública colectiva. A tal fin, la Plataforma podrá invitar a personas destacadas por sus opiniones, conocimientos o representatividad social para que se incorporen a la misma.
4. La Asociación actuará específicamente sobre las siguientes materias:
 - a. El modelo de desarrollo urbano.
 - b. Sus efectos sociales en sentido amplio.
 - c. Las repercusiones del urbanismo sobre el territorio.

d. La sostenibilidad del modelo urbanístico.

A estas cuestiones dedicará sus esfuerzos a través de campañas específicas mantenidas en el tiempo y decididas por consenso de los miembros de la Plataforma, según criterios de utilidad social, sensibilización pública y urgencia. Se preferirá siempre asumir cuestiones que afecten al conjunto de la Ciudad, y no incidir preferentemente en aquellas sobre las que intervienen activamente otros colectivos.

5. No obstante, la Asociación podrá actuar sobre otras materias conexas y, en especial, las relacionadas con:

- a. Eficacia de los servicios públicos.
- b. Políticas de solidaridad.
- c. Integración de la población inmigrante.
- d. Defensa integral del medio ambiente.
- e. Cuestiones sensibles para la economía alicantina.
- f. Modernización de la cultura en Alicante.
- g. Cuestiones relativas a la ética exigible a las instituciones públicas
- h. Aspectos relativos con la identidad y memoria ciudadana.

6. La Asociación “Plataforma de Iniciativas Ciudadanas” mantendrá las señas de identidad definidas en la actuación contra el Plan Rabassa y, en concreto:

- a. Rigor en los estudios y en las críticas.
- b. Independencia en las opiniones.
- c. Transparencia en los acuerdos y en las propuestas.
- d. Apertura a la colaboración con todo tipo de entidades coincidentes con nuestros intereses.
- e. Austeridad en los medios empleados y en la definición de estructuras internas.

Art. 5. Actividades

Para el logro de los fines propuestos la Plataforma de Iniciativas Ciudadanas se compromete a:

1. Defender el debate permanente y público sobre el desarrollo urbano de Alicante y sus efectos sociales generales desde la independencia, la perspectiva crítica y el rigor intelectual. En este sentido funcionará como un observatorio de la realidad urbana.
2. Realizar campañas de información y movilización cuando se estime conveniente, para oponerse a actuaciones que se consideren negativas, actuando así como un polo crítico.
3. Realizar estudios e informes sobre las materias que constituyen sus fines.
4. Proponer iniciativas e ideas para el mejor desarrollo de la Ciudad, actuando con responsabilidad cívica.
5. Difundir sus propuestas razonadamente y emprender acciones que consigan una toma de conciencia sobre los problemas de Alicante entre la sociedad civil y la ciudadanía en general, asumiendo así una función de pedagogía social.
6. Llevar a cabo actividades públicas desarrolladas en forma de ciclos de conferencias, debates y otras que conlleven la participación ciudadana.
7. Personarse en aquellos procedimientos administrativos y jurisdiccionales que afecten a los fines de la asociación cuando lo considere conveniente.

8. Formular propuestas en el ámbito de los fines propios de la asociación, especialmente en materia urbanística.
9. Cualquier otra actividad relacionada con los fines de la asociación.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6. Capacidad

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas mayores de edad que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y accedan a la misma de conformidad con lo previsto en el procedimiento de admisión regulado en el artículo siguiente.
2. La condición de asociado es personal e intransferible

Art. 7. Procedimiento de admisión

1. El ingreso en la Plataforma se solicitará directamente por el interesado, a través de cualquier medio oral o escrito, sin sujeción a requisitos formales específicos más allá de la mera transmisión de la voluntad del interesado de formar parte de la misma.
2. La solicitud de admisión se dirigirá al órgano de representación de la Plataforma que resolverá por mayoría absoluta de sus miembros asistentes, en la primera reunión que se celebre tras la solicitud de admisión efectuada.
3. El acuerdo adoptado será notificado al peticionario.

Art. 8. Derechos de los Asociados

Los asociados tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación y a ejercer el derecho de voto, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- b. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 9. Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 10. Causas de baja

1. Son causas de baja en la Asociación:

- a. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b. No satisfacer las cuotas fijadas, durante dos períodos consecutivos, siempre previo requerimiento que deje constancia de la deuda y de las consecuencias del impago.
- c. El incumplimiento de los deberes del asociado que resulte constatado tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

2. Una vez comprobado el impago y vista la constancia de la reclamación de pago conforme a lo establecido en la letra b) el apartado anterior de este precepto, el órgano de representación acordará por mayoría simple la baja del asociado moroso, que le será oficialmente comunicada.

Art. 11. Régimen Sancionador

1. La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando su actuación pública sea manifiestamente contradictoria con los fines de la Asociación.
- d) Cuando sea condenado por delito que implique su inhabilitación absoluta o relativa para cargo u oficio o la privación del derecho de sufragio activo o pasivo.

2. En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado y se tramite con respeto absoluto a los principios informadores del procedimiento sancionador.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Formarán parte de la asamblea todos los miembros de la asociación y todos ellos tendrán derecho a voto correspondiendo, a cada miembro, un voto. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13. Reuniones de la Asamblea

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año, no debiendo transcurrir entre cada una de ellas un plazo superior a cuatro meses.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, o se considere conveniente a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.
3. La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia mínima de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria habrá de celebrarse transcurrido un tiempo mínimo de media hora desde la convocatoria de la primera y en el mismo lugar que ésta.
4. Las reuniones de la Asamblea serán dirigidas por el Presidente.
5. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asamblea en las que dejará constancia de los asistentes a la misma, las delegaciones de voto, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.
6. Al comienzo de cada sesión de la Asamblea General se procederá a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Art. 14. Convocatoria de las asambleas

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito y se comunicará con diez días de antelación, como mínimo, respecto de la fecha en que haya de celebrarse. Tan solo cuando la asamblea sea extraordinaria y se justifique por el carácter urgente de los asuntos a tratar, ésta podrá ser convocada con cinco días de antelación respecto de la fecha en que ésta haya de celebrarse.

En la convocatoria constará el día, la hora y el lugar de celebración, así como el orden del día de la reunión. El mismo escrito contendrá el anuncio de celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria habiendo de transcurrir un tiempo mínimo de media hora entre una y otra y debiendo convocarse la celebración de ambas en el mismo lugar.

Los anuncios de la convocatoria se realizarán de modo que todos los asociados puedan conocerla. El medio ordinario será el correo electrónico.

Art. 15. Competencias y validez de los acuerdos

Son competencias de la Asamblea General:

- a. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- b. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- c. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Designar a los miembros del órgano de representación.
- f. Aprobar la gestión del órgano de representación.
- g. Aprobar la exclusión y baja de los asociados, a propuesta del órgano de representación y de conformidad con lo establecido en los Estatutos
- h. Adoptar las decisiones pertinentes respecto de la constitución de federaciones e integración en ellas.
- i. Solicitar, en su caso, la declaración de utilidad pública o declaraciones similares que puedan interesar a los fines y la gestión de la asociación.
- j. La modificación de los Estatutos.
- k. La disposición y enajenación de bienes.
- l. La disolución de la Asociación.
- m. Cualesquiera otras que puedan surgir y afecten a la actividad de la asociación en relación con los fines recogidos en este estatuto

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16. Composición del órgano de representación

1. El órgano de representación de la Asociación se denominará La Comisión Técnica.
2. Sus funciones serán las de regir, administrar y representar a la Asociación de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
3. La comisión técnica estará formada por:
 - a. El Presidente de la Asamblea, que la presidirá; o persona en quien delegue
 - b. El Coordinador
 - c. El Secretario de la Asamblea, que ejercerá también como Secretario de la Comisión técnica,
 - d. El Tesorero de la Asociación

- e. Un número máximo de quince asociados, elegidos por la asamblea, que ocuparán las correspondientes secretarías técnicas.
4. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas y, por tanto, cualquier miembro de la Asociación podrá presentarse, siempre que esté en pleno uso de los derechos civiles y no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Resultarán elegidos para los cargos de Presidente, Coordinador, Secretario, Tesorero y vocales aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.
5. Los cargos de presidente, Coordinador, secretario y tesorero deben recaer sobre personas diferentes.

Art. 17. Duración del mandato en el órgano de representación

1. Los miembros del órgano de representación, ostentarán su cargo durante un periodo de mandato de un año, pudiendo ser reelegidos anualmente, por sucesivos periodos de un año, sin limitación de mandatos.
2. El cese en el cargo antes de concluir el periodo de mandato podrá deberse a:
 - a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
 - b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c. Causar baja, voluntaria o forzosa, como miembro de la Asociación de conformidad con lo establecido en los Estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán de conformidad con el procedimiento previsto en los estatutos, en la primera Asamblea General que se celebre tras la producción de las mismas. No obstante, la comisión técnica podrá designar, provisionalmente, a un miembro de la Asociación para que ostente, en funciones, el cargo vacante hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Art. 18. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices establecidas por la Asamblea General.
- b. Cumplir y ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- c. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos y Tribunales, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d. Redactar los comunicados que constituyan la expresión de los fines de la asociación.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados

- f. Llevar una relación actualizada de todos los asociados.
- g. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- h. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General o bien que la Asamblea General le delegue.

Art. 19. Reuniones del órgano de representación

1. El órgano de representación se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan y, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria. Ello no obstante podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando se considere conveniente a propuesta del Presidente o bien cuando lo soliciten, al menos un tercio de sus componentes.
2. El órgano de representación será convocado por el Presidente y en el escrito constará la celebración en primera y segunda convocatoria habiendo de transcurrir un tiempo mínimo de media hora entre una y otra. Ambas convocatorias se realizarán para ser celebradas en el mismo lugar.
3. El órgano de representación quedará válidamente constituido con un quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y sin sujeción a quórum en segunda.
4. Los miembros del órgano de representación asistirán a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente, el Secretario, el coordinador y el tesorero de la asociación.
5. En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo los casos en que los Estatutos dispongan que se acuerden de otra forma. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.
6. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas.
7. La celebración de cada sesión comenzará con la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Art. 20. El presidente

1. El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

2. Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a. Dirección y representación legal de la Asociación, de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b. Presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c. Firmar las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d. Visar los actos y los certificados redactados por el secretario de la Asociación.
- e. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

3. Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el coordinador o el vocal de más edad de la Junta.

Art. 21. El coordinador

El Coordinador de la asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. La coordinación de las actividades a desarrollar por las distintas secretarías técnicas.
- b. La ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Técnica atribuyéndolos a las diferentes secretarías.
- c. La sustitución del Presidente, bien por delegación de éste, o en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 22. El tesorero

Serán funciones del tesorero:

- a. La custodia y el control de los recursos de la Asociación
- b. La elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en los Estatutos.
- c. La firma de recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- d. El pago de las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se realizará conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Art. 23. El secretario

Serán funciones del Secretario:

- a. Convocar en nombre del Presidente las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b. Levantar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación,
- c. Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- d. Dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación cuando así sea requerido.
- e. Mantener actualizada la relación de los asociados.
- f. Custodiar la documentación de la Asociación.

Art. 24. El defensor del asociado

1. Corresponde al defensor del asociado la función de mediación entre los asociados y la asociación en caso de conflicto.
2. Tendrá intervención plena en los expedientes disciplinarios que se incoen, pudiendo emitir los informes que estime oportunos y recurrir las decisiones que se adopten por los órganos competentes para la tramitación y decisión del expediente y participar en todos los actos que se desarrollen. A tales efectos será considerado como parte en dichos procedimientos, debiendo ser notificado de todos los actos y resoluciones dictadas.

Art. 25. Las secretarías técnicas y comisiones

1. La asociación contará con el número de secretarías técnicas que se establezcan por la Comisión Técnica, a propuesta del Presidente para cada periodo anual.
2. Podrán constituirse comisiones integradas por diversos secretarios técnicos de las que formarán parte aquellos asociados que determine la Comisión Técnica.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26. Patrimonio inicial y recursos económicos

1. El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en ████████████████████ euros.
2. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
3. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
 - a. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros
 - b. De donaciones, herencias o/y legados.
 - c. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
4. La asociación no aceptará subvención alguna, salvo aquéllas que pudieran constituir remuneración expresa por causa de sus actividades de estudio o debate.

Art. 27. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 28. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias; así como las derramas que, puntualmente, se estimen pertinentes.

Art. 29. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del coordinador, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30. Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Art. 31 Liquidación

1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

2. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

4. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

5. Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad.

6. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

7. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 32. Resolución de conflictos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

2. Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje de equidad conforme a la legislación vigente y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

_____ a _____ de _____ de _____

NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR LOS ESTATUTOS

Art. 1º.- La denominación no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad y en especial mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No son admisibles expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna previamente inscrita, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento. (**Art. 8 Ley**)

Art. 3.- Calle, plaza, número, localidad, código postal y provincia. Podrá ser el de la sede de su órgano de representación, o bien aquél donde desarrolle principalmente sus actividades. (**Art. 9 Ley**) Especificar si se trata de ámbito local, provincial, autonómico o nacional.

Art. 4.- Los fines deberán describirse de forma precisa, procurando que de los mismos se desprenda la naturaleza de la asociación, evitando utilizar expresiones o palabras que puedan inducir a confusión.

Art. 5.- Las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines deberán describirse de forma precisa, por ejemplo: reuniones, conciertos, conferencias, etc. Las actividades habrán de atenerse a la legislación específica que las regule.

Art. 9.- Especificar número de periodos: meses, trimestres, anualidades.

Art. 12.- Fecha aproximada del año.

Art. 15.- Nombre que se le da al órgano de representación. Por ejemplo: Junta Directiva, Junta de Gobierno, Comité de Dirección, etc.

Relacionar el resto de los cargos del órgano de representación. Por ejemplo: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario, Vocales, etc.

Puede no haber ningún cargo remunerado, en cuyo caso hay que poner NINGUNO, o bien los que sean necesarios dentro de los que haya nombrados en el órgano de representación.

Art. 16.- Especificar número de años.

Art. 22.- Indicar la cuantía del patrimonio inicial. Si se carece, poner CERO.

Art. 24.- Fecha aproximada del año. Es conveniente que sea cercana a la fecha de convocatoria de la asamblea general anual, con el fin de que se pueda acudir a la misma y aprobar las cuentas.

Art. 27.- Especificar la Entidad Pública o Privada sin ánimo de lucro a la que se dedique el posible remanente, y que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.